

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 28 de febrero de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 03 de marzo de 2022

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicados : 81-001-33-33-002-2018-00106-00
Demandantes : Sergio Elvis López Rodríguez
Demandados : Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR
Providencia : Auto fija audiencia inicial

Dentro del presente proceso se corrió traslado de las excepciones de la demanda, y al no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y por tampoco encajar el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

Resuelve

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, **el 07 de abril de 2022 a las 03:00 pm.**

Las audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo
j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Instar a las partes, para que en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Tercero: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Javier Hernando Gaona Sánchez.

Cuarto: Reconózcase personería al abogado Miller Armando Carvajal Pérez, con T.P. 212.569 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad accionada, en los términos del poder conferido.

Quinto: Tener por revocado el poder conferido al abogado Miller Armando Carvajal Pérez, con T.P. 212.569 del C.S. de la J., en virtud al nuevo poder presentado por la entidad demandada.

Sexto: Reconózcase personería a la abogada Nancy del Consuelo Yepes Zapata, con T.P. 59.579 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad accionada, en los términos del poder conferido.

Séptimo: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez